

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0011-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Valor”, al señor Teniente de Policía Mosquera Panimbosa Alex William.....	2
MDI-DMI-2025-0012-ACUERDO Se delegan competencias al señor Comandante General de la Policía Nacional.....	9
MDI-DMI-2025-0014-ACUERDO Se registra la Directiva de la Fundación “CRIMINON”, Ecuador sin crimen para el periodo 2024-2029	13
MDI-DMI-2025-0015-ACUERDO Se delega al Viceministro de Seguridad Pública para que suscriba el Acuerdo Interinstitucional que contiene el “Instructivo para la Regulación y Control de la Distribución, Despacho y Uso de Gasolina de Pesca Artesanal”	16
MDI-DMI-2025-0016-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico, la condecoración “Al Valor” a favor del señor Policía Nacional Correa Tandazo Guillermo Francisco.....	21

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:

25-01.3 Se expide el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información.....	31
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-0388 Se califica como perito valuador a la arquitecta Daniela Estefanía Baca Beltrán.....	40
---	----

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0011-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos"*

reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor (...);”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. **Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya;** 2. **Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física;** y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”.* (Énfasis fuera del texto original);

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de*

menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. *Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración*”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que mediante parte policial Nro. 2023040207052413717 de 02 de abril de 2023, varios servidores policiales pertenecientes a la Dirección Nacional de Operaciones especiales y servicios especializados de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate de la Zona 8 del Distrito Metropolitano de Guayaquil, en las circunstancias del hecho, se menciona lo siguiente: *“(...)Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi TCnl, que encontrándome como comandante del Grupo De Intervención y Rescate 28 (S) por disposición del ECU-911 nos trasladamos 01 Equipo Táctico: 2 Equipos Antiexplosivos, 1 Equipo de Expertos tiradores, 01 Equipo de comando de incidentes hasta el sector del mercado de sauces 9, se reportó la llegada a la escena, se asumió el mando técnico de la operación y establecimos el puesto de comando encabezado por mi Gral. William Villarroel a 300 m del lugar del incidente, procedimos a evaluar la situación de manera conjunta y establecer un perímetro de seguridad con un radio de evacuación de 200m a la redonda; Acto seguido se establecieron los siguientes objetivos para este procedimiento: 1- Salvaguardar la integridad de la víctima que se encontraba adherido a su humanidad un chaleco con alto explosivo que comprometía su vida 2-Desactivar del Artefacto Explosivo Improvisado (A.E.I.) "chaleco bomba", 3- Neutralizar del AEI; 4-Bar primeros auxilios y soporte psicológico en el lugar; 5-Informar la situación actual del procedimiento al mando institucional; Entrando en el cumplimiento de los objetivos, me permito poner en conocimiento, el procedimiento realizado por el personal técnico en explosivo, a través de la implementación de estrategia y tácticas detalladas por el técnico que tomo procedimiento; Una vez consolidados en lugar el TECNICO 1 procede a equiparse con el traje Antibombas EOD 9, avanzando hasta el lugar donde se encontraba la persona con el chaleco bomba, una vez en contacto con la persona se puede constatar que electivamente se trataba de un incidente de categoría "A" (riesgo contra la vida de las personas). Siendo la única*

opción la intervención directa del técnico; Al tratarse de un incidente de categoría "A" y al no poseer medios tecnológicos como "rayos x que nos permitan conocer cómo se encuentra elaborado el A.E.I. se realiza la apertura e ingreso manual, elevando el nivel de riesgo comprometiendo la vida de la víctima así como la del técnico en explosivos, una vez que tome contacto visual y verbal con la persona se encontraba emocionalmente muy inestable y asustado diciéndome textualmente con lágrimas en sus ojos por favor señor policía no me quiero morir ayúdeme por favor esto va a explotar, no soy una persona mala, amo a mi familia y lo que más deseo el poder volverlos a verlos por tal razón mi prioridad en ese momento fue tranquilizarlo y garantizar que mi procedimiento es seguro y que vamos a salir victoriosos de este incidente, logrando tranquilizarlo, iniciando con la apertura la cinta que embalaba todo el A.E.I. a su cuerpo fue cuando pude observar que este contaba con un sistema de iniciación por radio frecuencia (teléfono celular), teniendo como carga principal 14 cartuchos de EMULNOR 3000 de 125gr. c/u, Conectados entre sí con un circuito eléctrico en serie, esto con la intención de que al iniciarse detonen todos al mismo tiempo, las cargas explosivas se encontraban distribuidos entre la región abdominal y el muslo de la pierna izquierda, se procedió a identificar la fuente de poder ya que es esta la que daría el impulso de energía necesaria para poder iniciar el artefacto explosivo, por tal razón utilizando equipo personal herramientas antiestáticas se separa la batería de manera técnica, se verifica y se descarta que tenga otro sistema de iniciación, logrando desactivar el A.E.I. iniciando el procedimiento para retirar el A.E.I. de manera sistemática, iniciando por las cargas que se encuentra en su pierna, continuando con la extracción del chaleco, el mismo que se encontraba sujeta a su cuerpo con una cadena y asegurado con un candado, liberando a la persona del chaleco bomba y procediendo a evacuarlo poniéndola a buen recaudo, conjuntamente con personal de criminalística procedimos a la fijación y levantamiento de indicios, el material explosivo fue trasladado hasta el polígono del GIR para su destrucción, al tratarse un artefacto explosivo inestable, el mismo que puede iniciarse y detonar ante cualquier estímulo como (fricción, choque, golpe, cambios de temperatura, energía estática, etc.) imposibilitando su almacenamiento y traslado a largas distancias, consecuentemente se solicitó al Sr. Fiscal de Turno quien autorizo la destrucción del material explosivo, quien emitió la ORDEN DE DESTRUCCIÓN INMEDIATA de la carga explosiva en mención, en tal virtud se inicia el procedimiento de destrucción de material explosivo, con la utilización de método de quema controlada, este procedimiento se lo realizo en un lugar seguro, con la finalidad de evitar daños en las personas y en los bienes del sector, cabe mencionar que antes del procedimiento de la destrucción se trató de identificar si en el cuerpo de esta carga explosiva se podía evidenciar algún número de serie o lote que nos permitan conocer su origen y su almacenamiento, sin obtener resultados (...);

Que mediante Informe Nro. 001-AWMP-2023-INF de 17 de agosto de 2023, el Teniente Nelson Páez, Jefe del Departamento de Coordinación Operacional (S) de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate, concluye: "(...) Que la desactivación de los Artefactos Explosivos encontrados en el cuerpo de un ciudadano el 31 de marzo del 2023, seria utilizados para quitar la vida al referido ciudadano debido a que se encontraba envuelto por 14 cartuchos de EMULNOR 3000 de 125gr. c/u.; Que el Sr. Tnte. Mosquera Panimbosa Alex William, se encontraba de servicio el día 31 de marzo del 2023, como EXPLORER 1, quienes fueron alertados por el ECU-911, en torno a un ciudadano que se encontraba envuelto con sustancias explosivas (14 cartuchos de EMULNOR 3000 de 125gr. c/u.), quien una vez consolidado en el sitio, procedieron a aislar el lugar con una distancia de seguridad de aproximadamente 200 metros a la redonda, evacuando a todas las personas que se encontraban en el sitio, ingresando al lugar donde se encontraba el ciudadano con las sustancias explosivas, mediante técnicas y experiencia del Técnico en Explosivos, procedió a retirar manualmente los 14 cartuchos de Emulnor 3000 de 125 gr. Cada uno, conectados entre sí con un circuito eléctrico en serie, esto con la intención de que al iniciarse detonen todos al mismo tiempo. las cargas explosivas se encontraban distribuidos entre la región abdominal y el muslo de la pierna izquierda, se procedió a identificar la fuente de poder ya que es esta la que daría el impulso de energía necesaria para poder iniciar el artefacto explosivo, por tal razón utilizando equipo personal herramientas antiestáticas se separa la batería de manera técnica, se verifica y se descarta que tenga otro sistema de iniciación, logrando desactivar el A.E.I. iniciando el procedimiento para retirar el A.E.I. de manera sistemática, iniciando por las cargas que se encuentra en su pierna, continuando con la extracción del chaleco, el mismo que se encontraba sujeta a su cuerpo con una cadena y asegurado con un candado, liberando a la persona del chaleco bomba y procediendo a evacuarlo poniéndola a buen recaudo; Que los artefactos explosivos en mención son de uso comercial (minería), con alto poder de destrucción las mismas que son consideradas como material de voladura, utilizados por varios países del mundo, los cuales son usados de forma ilegal por grupos subversivos, terroristas y narcotraficantes; Que en caso de activarse estas sustancias

explosivas el poder de destrucción de cada una de estas, es de un radio letal de 20 metros; y la fragmentación producida por esta explosión puede herir a personas inocentes con una distancia de 100 metros; Que, al no conocer la procedencia, almacenamiento, forma de transporte y medios de conservación de estas sustancias explosivas, son material explosivo inestable, por lo que se neutraliza este artefacto explosivo con una técnica denominada de contracarga, la misma que evita que AEI se active; Que estas sustancias explosivas fueron colocadas en el cuerpo de un ciudadano con la finalidad de ocasionarle la muerte al detonar estas sustancias; Que, el operativo de "DESACTIVACIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS", cumple todos los requisitos para solicitar un RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL "CONDECORACIÓN AL VALOR", según la Directiva No.001/2019/DGP de fecha 12 de abril del 2019, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes; Que, Previo análisis del informe respectivo por parte de la autoridad y departamento correspondiente en otorgar las "CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS" se dé trámite a la solicitud de Condecoración respecto al caso de relevancia y connotación nacional, caso contrario muy respetuosamente se analice enmarcar dentro de un RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL "CONDECORACIÓN AL VALOR"; según la Directiva No.001/2019/DGP de fecha 12 de abril del 2019, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes; Que, el recurso humano del Técnico en Explosivos del Grupo de Intervención y Rescate a través del área Antiexplosivos, no ha escatimado esfuerzo alguno en cuanto al alto riesgo que conlleva desactivar artefactos explosivos de alto poder en categoría "A", considerando que el TRAJE "EOD" NO PROTEGE LA VIDA FRENTE A ESTA CANTIDAD DE EXPLOSIVO y el mínimo error podría ser el último. (...);

Que mediante Informe No. 2023-042-AJ-GIR de 15 de septiembre de 2023, el Cabo Primero de Policía Gustavo Espín Rocha, Analista Jurídico del GIR, dentro del análisis jurídico establece lo siguiente: "(...) 1. Del análisis del procedimiento realizado por el señor Directivo Teniente de Policía MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM, con cedula de ciudadanía 1804374492, detallados en el Informe No. 001-AWMP-2023-INF, de fecha 17 de agosto del 2023, se demuestra que mencionado servidor policial encontrándose de servicio como EQUIPO ANTIEXPLOSIVOS y específicamente como TECNICO EN EXPLOSIVOS 1, procede a equiparse con el traje Antibombas EOD 9, y a acercarse a la persona que se encontraba con el Artefacto Explosivo Improvisado (A.E.I.) "chaleco bomba" mismo que mediante su actuar procede mediante método manual en cada uno de los artefactos explosivos de acuerdo al grado de sensibilidad e inestabilidad (explosivos primarios y secundarios), a desactivarlos exitosamente siendo este accionar un acto de excepcional valor en su desempeño encuadrando perfectamente en lo establecido en el artículo 183 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, en su numeral 2. Mismo que dice "Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física"; 2. Se desprende del procedimiento realizado que cumple con los preceptos establecidos en el numeral 2 del artículo 183 esto es: En primera instancia al acercarse a la persona que se encontraba con el Artefacto Explosivo Improvisado (A.E.I.) "chaleco bomba". Este accionar se demuestra que el señor Directivo Teniente de Policía MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM, con cedula de ciudadanía 1804374492, arriesga su vida al tomar contacto directamente con el artefacto explosivo inestable y al proceder a su desactivación denota el compromiso de servir y proteger incluso ofreciendo su vida si fuera necesario. En segunda instancia el accionar del servidor policial no solo arriesga su vida, sino que también salva la vida de la víctima que se encontraba con el Artefacto Explosivo Improvisado (A.E.I.) "chaleco bomba" que se encontraba adherido a su cuerpo con cintas de embalaje y listo para su detonación, (...)"; en el que concluye: "(...)I. Que el señor Directivo Teniente de Policía MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM, con cedula de ciudadanía 1804374492, cumple con lo establecido en el artículo 183 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, al poner en riesgo su vida con la finalidad de salvar la vida de una persona que se encontraba con un Artefacto Explosivo Improvisado (A.E.I.) "chaleco bomba" (...)";

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0739-INF de 28 de noviembre de 2023, el Mayor de Policía Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: "(...) Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio No. PN-DGSCOP-QX-2023-19489-OF, de fecha 19 de septiembre de 2023, firmando electrónicamente por el señor Director General de Seguridad Ciudadana Orden Público y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la

documentación adjunta al presente trámite, cumpliría con el requisito para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN AL VALOR", a favor del señor TENIENTE DE POLICIA MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM, por Gestión de Intervenciones Antiexplosivos en la Desactivación del Artefacto Explosivo Improvisado (A.E.I.) "Chaleco Bomba" en la ciudad de Guayaquil (...);

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0131-2024-I de 06 de septiembre de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica concluye: "(...) 4.1. Es **PROCEDENTE** que el H. Consejo de Generales, califique idóneo acorde a lo establecido en los Arts. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la CONDECORACION "AL VALOR", a favor del señor Teniente de Policía MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM, en consideración al acto de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, desplegado el día 31 de marzo del 2023, en circunstancias que el referido servidor policial encontrándose de servicio como EQUIPO ANTIEXPLOSIVOS y específicamente como TECNICO EN EXPLOSIVOS 1, procede a equiparse con el traje Antibombas EOD 9, ingresando al lugar donde se encontraba el ciudadano con el Artefacto Explosivo Improvisado (A.E.I.) "chaleco bomba", iniciando el procedimiento para retirar el A.E.I. de manera sistemática, iniciando por las cargas que se encontraba en su pierna, continuando con la extracción del chaleco, el mismo que se encontraba sujeta a su cuerpo con una cadena y asegurado con un candado, liberando a la persona del chaleco bomba y procediendo a evacuarlo poniéndolo a buen recaudo, actuación policial que puso en riesgo inminente la vida del referido servidor policial; 4.2. La Condecoración Al Valor puede ser otorgada acorde a lo establecido en los Arts. 178, numeral 1, 183, numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 207, de la norma ibídem, concordante con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al tratarse de actuaciones policiales de excepcional valor como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional. (...)";

Que el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante resolución No. 2024-491-CsG-PN de 26 de julio de 2024, resuelve: "(...)1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "AL VALOR", al señor Teniente de Policía MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM con C.C. 1804374492, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 207 ibídem, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, por los actos de excepcional valor, que ha demostrado en el desempeño de sus funciones policiales, esto es, en la Intervención Antiexplosivos, en la desactivación del Artefacto Explosivo Improvisado "Chaleco Bomba"; 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar a la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la Condecoración "AL VALOR", a favor del señor Teniente de Policía MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM con C.C. 1804374492, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; 3.- **SOLICITAR** al Ministerio del Interior que, una vez haya emitido el acto administrativo mencionado en el numeral 2 de la presente resolución, remita una copia del acto administrativo al Consejo de Generales con fines de registro; 4.- **DISPONER** al señor Jefe del Departamento de Protocolo de la Policía Nacional, realicen las actividades pertinentes para el otorgamiento del mencionado reconocimiento institucional detallado en los numerales precedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; 5.- **REMITIR** una copia de la presente resolución al señor Director Nacional de Logística de la Policía Nacional, para conocimiento y fines pertinentes; 6.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), y por Secretaría **NOTIFIQUESE** al señor Teniente de Policía MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM. (...)";

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-16894-OF de 06 de septiembre de 2024, suscrito por el General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez. Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2024-4564-O, de 05 de septiembre de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual consta la

Resolución Nro. 2024-491-CSG-PN de 23 de julio de 2024, referente a la Condecoración “AL VALOR”, al Teniente de Policía MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior;

y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “AL VALOR”, al señor Teniente de Policía **MOSQUERA PANIMBOSA ALEX WILLIAM**, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, esto es, en la Intervención Antiexplosivos, en la desactivación del Artefacto Explosivo Improvisado "Chaleco Bomba", de conformidad con los artículos 64, 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico y en relación a lo prescrito en los artículos 170, 172, 176, 177, 178, 183, 206, 207, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0012-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: “(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024 se hicieron reformas al Código Orgánico Integral Penal entre las cuales tenemos: *“Art. 474.2 - Destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto*

material de un delito.- Todas las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de un delito, y que hayan sido incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente, serán objeto de uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución. Para el efecto, la o el fiscal en el plazo máximo de noventa (90) días desde que inicia la cadena de custodia, deberá agotar todas las pericias pertinentes según sea el caso e individualizar las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que considera como instrumentos u objeto material en la comisión del delito, que se encuentren bajo cadena de custodia, y que podrían ser objeto de uso inmediato, a fin de solicitar al juez la autorización respectiva en la cual se dispondrá la conclusión de la cadena de custodia. El juez emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de diez días, en caso de no hacerlo, se entenderá concedida la autorización. Con la autorización del órgano jurisdiccional competente, las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de un delito, serán entregadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cumplirán el procedimiento establecido en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y en la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción, y demás normativa conexas. Posterior a ello, las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, se destinarán para el uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución, o su destrucción de ser el caso. En los casos de prescripción de la acción penal, prescripción de la pena y/o archivo de la causa, el juez competente declarará como bienes del Estado a las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de un delito siempre que no tuvieran propiedad demostrada. Art. 474.3.- Destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios encaletadas, ocultas, enterradas, abandonadas o en otra circunstancia.- En el caso de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que sean objeto material de un delito y que hayan sido encontradas encaletadas, ocultas, enterradas, abandonadas, o en cualquier circunstancia en la que no exista identificado un sospechoso o procesado, el conocimiento de la noticia del delito estará a cargo de la unidad correspondiente de la Fiscalía General del Estado, que deberá agotar, de ser necesario, todas las pericias pertinentes según sea el caso, e individualizar las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, en un plazo máximo de treinta días. Posterior a lo establecido en el inciso anterior, el juez competente, en el plazo máximo de quince días, levantará la cadena de custodia y declarará como bienes del Estado a estas armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, al configurarse la ocupación como modo de adquirir el dominio a favor del Estado. Como consecuencia de ello, se entiende que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen la autorización de uso, según sus necesidades, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la normativa pertinente. En caso de que el juez competente no emita la resolución dentro del plazo previsto, se entenderá configurada la ocupación de pleno derecho y la Fiscalía General del Estado entregará de manera inmediata dichos bienes al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas según el procedimiento que corresponda. El Consejo de la Judicatura determinará los jueces competentes para estos casos. Si las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios descritas en este artículo fueran consideradas como instrumento de un delito, se aplicará lo previsto en el artículo 474.2. Para efectos de este artículo, se entenderá como objeto material a las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios sobre las que recaen los delitos previstos en los artículos 360, 360.1, 361 y 362 de este Código, y que no hayan sido utilizadas como instrumento de un delito. Art. 474.4.- Proceso de requerimiento de uso inmediato en caso de incumplimiento.- En caso de que la Fiscalía General del Estado incumpla con lo previsto en los artículos 474.2 y 474.3, el Ministerio de Defensa Nacional podrá solicitar de forma directa al juez competente que, en proceso separado, declare como bienes del Estado a las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, previamente identificadas y requeridas, al configurarse la ocupación como modo de adquirir el dominio a favor del Estado. Como consecuencia de ello, se entiende que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen la autorización de uso, según sus necesidades, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la normativa pertinente. El ente encargado de mantener la cadena de custodia brindará las facilidades al Ministerio de Defensa Nacional para la identificación de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios a requerirse. En estos procesos será competente cualquier juez de garantías penales especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado del lugar en donde se encuentren en cadena de custodia las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios requeridos. Una vez presentada la petición, en el término máximo de diez (10) días, el juez ordenará la notificación a la Fiscalía General del Estado, y designará como perito al servidor público sugerido por el Ministerio de Defensa Nacional, quien

elaborará un informe pericial de cada arma, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que hayan sido identificadas y requeridas. Una vez presentado el informe, el juez lo incorporará en el expediente y emitirá la declaratoria en el término máximo de diez (10) días. Este procedimiento aplicará exclusivamente para las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, enmarcadas en los conceptos previstos en el artículo 474.3 del Código Orgánico Integral Penal, o para el caso de armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que se encuentran en cadena de custodia por más de cinco (5) años”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.46, del 20 de Abril 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió el Ministerio de Gobierno y el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Informe Nro. MDI-SSP-2024-0335 para la Delegación al Comandante General de la Policía Nacional para el registro de las armas declaradas en beneficio del Estado en cumplimiento de la Ley de Consulta Popular, suscrito y aprobado por el Subsecretario de Seguridad Pública en el que concluye: *“(...) Es necesario delegar, mediante el instrumento jurídico adecuado, al Comandante General de la Policía Nacional la responsabilidad de registrar y llevar a cabo los actos administrativos y jurídicos necesarios, relacionados con las armas, municiones, explosivos y accesorios que hayan sido declarados en beneficio del Estado, así como los bienes que bajo la figura de comiso penal, la declaratoria de beneficio social o interés público de los bienes, hayan sido dispuestos para el uso de la Policía Nacional. Esta delegación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024. En este sentido, esta delegación permitirá una gestión más ágil y especializada de dichos bienes, contribuyendo a fortalecer la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0010-MEMO de 09 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior emite su informe jurídico en el que indica: *“(...) Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que es procedente realizar la delegación a favor del Comandante General de la Policía Nacional para el registro y realizar las acciones y actos administrativos necesarios con las armas, municiones, explosivos y accesorios que hayan sido declarados en beneficio del Estado, así como los bienes que bajo la figura de comiso penal, la declaratoria de beneficio social o interés público de los bienes, hayan sido dispuestos para el uso de la Policía Nacional.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al señor Comandante General de la Policía Nacional para que, a nombre y representación de la suscrita, realice todos los actos administrativos de simple administración y actos normativos para que, de conformidad con la Constitución y la ley, a través de sus direcciones y unidades especiales, gestione y ejecute los procesos de verificación, recepción, registro, custodia y distribución de las armas, sus partes o piezas, municiones o accesorios, declarados por un Juez competente como bienes

del Estado; así como, los bienes que bajo la figura de comiso penal, la declaratoria de beneficio social o interés público de los bienes, hayan sido dispuestos para el uso de la Policía Nacional.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Comandante General de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, para que, en el marco de las competencias delegadas en el presente acuerdo, realicen delegaciones conforme la excepción dispuesta en el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En virtud de la delegación conferida en el presente Acuerdo, se emitirá un informe de manera mensual a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, respecto de las acciones ejecutadas en torno a su cumplimiento, con las conclusiones, recomendaciones y observaciones que correspondan; mismo que deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Investigación Técnico-Científica, en coordinación con la Dirección Nacional de Logística y las demás unidades policiales involucradas en el proceso, elaborará, en un plazo de hasta un mes, el Manual de Procesos de Unidades Policiales para la Entrega y Uso de Armas de Fuego y/o Munición Declaradas de Interés Público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Comandancia General de la Policía Nacional y a la Subsecretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDA.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior; y, en la Orden General, a la Comandancia General de la Policía Nacional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la orden general de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0014-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 96, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017 se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende*

por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *“Art. 16.- Elección de directiva y registro.- Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, determina: *“Art. 17.- Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento.- La organización social, notificará a la autoridad competente, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación: 1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social; 2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y, 3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, la Fundación “CRIMINON”, Ecuador sin crimen, es una Organización Social legalmente constituida a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0107-ACUERDO de 12 de agosto de 2024;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0165-ACUERDO de 07 de noviembre de 2024, se aprobó la Reforma y Codificación del Estatuto de la Organización Social Fundación “CRIMINON”, Ecuador sin crimen, conforme lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Socios el 27 de agosto de 2024 ;

Que, mediante oficio s/n de 19 de diciembre de 2024, el señor Francisco Javier Merino Samaniego, en su calidad de Presidente de la Fundación “CRIMINON”, Ecuador sin crimen, solicitó al Ministerio del Interior: *“(…) se realice el registro de la inclusión del Sr. Hernán Santiago Acosta Castrillón como miembro adherente a la Fundación al que represento, así como el registro de la directiva definitiva elegida por un período de 5 años desde esta fecha hasta el 18 de diciembre de 2029. (…); y,*

Que, mediante memorando No. MDI-CGJ-2025-0037-MEMO de 16 enero de 2025, la Mgs. Gissela Sofía Vargas Carrillo Coordinadora General Jurídica indicó: *“(…) que la Fundación “CRIMINON”, Ecuador sin crimen, cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la normativa legal vigente, y se recomienda que se emita la Resolución que contenga el Registro de su Directiva por un periodo de cinco años”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 16 y 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales,

ACUERDA:

Artículo 1.- Registrar la Directiva de la Fundación “CRIMINON”, Ecuador sin crimen para el periodo 2024-2029, aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2024, conforme el siguiente detalle:

DIRECTIVA “CRIMINON”, Ecuador sin crimen – 2024-2029		
Dignidad	Nombres y apellidos	Número de cedula
Presidente	Francisco Javier Merino Samaniego	1708600844
Secretaria	María Cecilia Zambrano Cordovez	1705888681
Tesorero	Hernán Santiago Acosta Castrillón	1707619050

Artículo 2.- Incorporar el registro de la Fundación “CRIMINON”, Ecuador sin crimen, en el expediente de la misma y encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de la Fundación “CRIMINON”, Ecuador sin crimen, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0015-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión*

institucional. (...)”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 168 de 28 de septiembre de 2017, el Presidente de la República, crea el Comité para la Remediación, Recuperación, y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, dicho comité estará integrado por varias Carteras de Estado, siendo el representante del Ministerio del Interior, quien lo presidirá.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024; No. 473 de 04 de diciembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 308 de 26 de junio de 2024, se expidió el Reglamento codificado de regulación de precios de derivados de hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 755 del 06 de mayo de 2011, y publicado en el Registro Oficial N°. 459 de 31 de mayo de 2011, se crea el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), integrado por el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con sus entidades adscritas (Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, EP Petroecuador), Centro de Inteligencia Estratégica y Servicio Nacional de Aduanas, como miembros plenos; y como miembros invitados Fiscalía General de Estado, y el Servicio

de Rentas Internas. Y se establece como una de las atribuciones: "(...) a) *Recomendar estrategias interinstitucionales para minimizar el desvío ilícito y mal uso de derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo; (...)*";

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo Nro. 64 del 06 de julio de 2017, designa como presidente del Comité Nacional de Soberanía Energética, al Ministro de Defensa Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001 Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 427 el 08 de abril de 2021, se expidió: la "ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS, DESVÍO ILÍCITO Y MAL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH), BIOCOMBUSTIBLES, SUS MEZCLAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030", *que tiene como objetivo estratégico general neutralizar sistemáticamente el cometimiento de los delitos contra la actividad hidrocarburífera, el desvío ilícito y el mal uso de CLDH, biocombustibles, sus mezclas y GLP, en todo el territorio nacional, espacios marítimos jurisdiccionales y zonas marítimas de interés a través de la planificación, coordinación, articulación y ejecución de acciones estratégicas interinstitucionales en los ámbitos de la seguridad, investigación, control de los recursos naturales no renovables, inteligencia estratégica, control tributario y aduanero orientadas a salvaguardar los recursos hidrocarburíferos del país.*";

Que en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 001 antes referido, dispone que, de la aplicación e implementación se encargarán a los Ministerios de Defensa Nacional, de Gobierno, de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Centro de Inteligencia Estratégica, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas y las entidades adscritas de las enunciadas entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, así como también las entidades participantes en la construcción de la referida estrategia;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, se escinde la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, establecen: "(...), *sustituyéndose por lo dispuesto en la disposición transitoria primera específicamente. "Los procesos de escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y funcionamiento de la Nuevas Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL); y. Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), conforme consta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, deberán realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Presente Decreto Ejecutivo.*";

Que mediante oficios Nro. MDI-VSI-2024-1527-OF de fecha 6 de septiembre de 2024, Nro. MDI-VSI-2024-1943-OF de fecha 9 de octubre de 2024 y Nro. CCFFAA-JCC-G-3-2024-13565-O de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante los cuales se propone realizar un análisis conjunto entre las distintas instituciones para

evaluar la pertinencia de reformar el Acuerdo Interinstitucional N.º 001 que expide el *"Instructivo para la Distribución de Combustible a las Embarcaciones que Utilizan Gasolina de Pesca Artesanal para su Actividad"*, suscrito el 15 de enero de 2019 y publicado en el Registro Oficial N.º 433 el 21 de febrero de 2019"; y, en base a las competencias del Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), cuyo principal objetivo y atribución es *"coordinar a nivel estatal y gubernamental la lucha contra los delitos hidrocarburíferos, orientando sus esfuerzos para facilitar la implementación efectiva de políticas, estrategias, programas y acciones en esta área"*, así como *"recomendar estrategias interinstitucionales para minimizar el desvío ilícito y el mal uso de derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo"*, se hace necesario e indispensable realizar un análisis urgente del contenido del mencionado Acuerdo, toda vez que, tanto las acciones de las instituciones del Estado como el modus operandi de la delincuencia organizada han experimentado cambios significativos desde el año 2019 hasta la fecha actual;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2025-0110-OF de 20 de enero de 2025, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional y dirigido a la señora Ministra del Interior, en el cual menciona: *"Asunto: Solicitando comparecencia el 30 de enero 2024 (sic), para la suscripción del Acuerdo Interinstitucional mediante el cual se expide el "Instructivo para la Regulación y Control de la Distribución, Despacho y Uso de Gasolina de Pesca Artesanal" (...) Por lo expuesto y dado que el instrumento jurídico ha sido validado y consensuado por los delegados de cada institución, me permito solicitar a las distinguidas autoridades su comparecencia el día jueves 30 de enero de 2025 a las 14:30 horas, en la sala de reuniones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, con el propósito de aprobar y suscribir el Acuerdo Interinstitucional que expide el "Instructivo para la Regulación y Control de la Distribución, Despacho y Uso de Gasolina de Pesca Artesanal", cuyo objetivo principal es proteger los recursos naturales del Estado ecuatoriano. En caso de no poder asistir personalmente, les agradeceré remitir (...), el **acto administrativo** mediante el cual se realiza la **delegación expresa** a un funcionario de su institución para la respectiva aprobación y suscripción del mencionado instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Este documento será incorporado a los considerandos del acuerdo. (...)"*;

Que mediante oficio Nro. MDI-DMI-2025-0182-OF de 27 de enero de 2025, suscrito por la señora Ministra del Interior, dirigido al señor Ministro de Defensa Nacional, en el cual pone en consideración que el que se ha delegado al señor Viceministro de Seguridad Pública, GraD. Fausto Geovanny Buenaño Castillo, para suscribir del *"Instructivo para la Regulación y Control de la Distribución, Despacho y Uso de Gasolina de Pesca Artesanal"*, en representación del Ministerio del Interior;

Que mediante oficio Nro. MDN-SUF-2025-0279-OF de 27 de enero de 2025, suscrito por el señor Subsecretario de Defensa Nacional, dirigido a la señora Ministra del Interior, en el cual menciona: *"(...) solicitar respetuosamente a usted señora Ministra del Interior, que se remita hasta el martes 28 de enero de 2025, la respectiva Resolución que formalice dicho acto administrativo de delegación por parte de su autoridad. Esta resolución es necesaria para ser incorporada en los considerandos del mencionado Acuerdo Interinstitucional. Además, solicito que la autoridad delegada asista a la reunión programada para el 30 de enero de 2025, a las 14:30 horas, portando el archivo*

de su firma electrónica en un dispositivo de almacenamiento extraíble, con el fin de proceder con la suscripción del referido Acuerdo Interinstitucional. (...)";

Que mediante sumilla inserta en el oficio Nro. MDN-SUF-2025-0279-OF de 27 de enero de 2025, la señora Ministra del Interior, señala: *"Coordinadora: favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Seguridad Pública para que, a nombre y representación de la Máxima Autoridad del Ministerio del Interior, suscriba el Acuerdo Interinstitucional que contiene el *"Instructivo para la Regulación y Control de la Distribución, Despacho y Uso de Gasolina de Pesca Artesanal"*, a fin de cumplir con los deberes y atribuciones establecidas dentro del marco jurídico vigente.

Artículo 2.- El delegado informará a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MÓNICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0016-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y”*;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“... Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor...”*;

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional*

valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas:; 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.!";

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional";*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *"(...) Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *"El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.";*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *"La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.";*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *"La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);"*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *" En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se*

aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020";

Que el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa: *"Consejo de Generales. – Misión. - Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial. (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **"Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"*;

Que mediante Parte Policial No. 2023110301423733916 de 03 de noviembre de 2023, dentro de las circunstancias del hecho se manifiesta: *"(...) Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Teniente Coronel, que cumpliendo las funciones específicas asignadas por el estado ecuatoriano y al servicio de la misión institucional establecidas en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador y lo que establece los arts. 59, 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en circunstancias que me encontraba dirigiéndome hasta mi domicilio a descansar, luego de haber culminado mi primer turno de (08h00 a 15h00) en el Distrito Nueve de Octubre, Circuito Antepara, siendo aproximadamente las 17h40 pm, a la altura de las calles 29 ava y la O, pude observar a dos personas de sexo masculino test negra y test blanca, que bajaban en precipitada carrera de la Línea 98, los cuales el, ciudadano de test negra que vestía de camiseta blanca y roja con una leyenda en el pecho "BULLS", pantalón negro y zapatillas de lona negra y el otro que vestía chompa ploma, bermuda blanca y zapatos negros, al notar mi presencia proceden a correr y al escuchar que dentro de la línea 98 gritos "me Roban" "auxilio", procedí inmediatamente ha realizar una persecución ininterrumpida por diferentes calles del lugar, donde en todo momento la daba la señal ALTO POLICÍA, DETÉNGASE, y al llegar a la altura de las calles 32ava y la Q, observo que el sujeto de test blanca eleva su nivel de VIOLENCIA, AGRESIVIDAD Y AMENAZA, sacando a relucir un arma de fuego tipo revólver apuntándome con su mano de manera directa con claras intenciones de disparar en contra de mi humanidad, siendo así que al existir una actuación antijurídica violenta o agresión letal, procedo hacer el USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA utilizando mi arma de fuego entregadas en dotación por el estado ecuatoriano, tratando de causar el menor daño posible, a efectos de neutralizar la amenaza inminente de nuestras vidas y la de terceros, esto amparado bajo los principios de LEGALIDAD, ABSOLUTA NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD, PRECAUCIÓN, HUMANIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, en concordancia con lo que establece el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), esto en CUMPLIMIENTO del DEBER LEGAL, de esta acción se logró neutralizar la amenaza y aprehender, al realizarle el registro al PARTICIPANTE 1, de test blanca quien responde a los nombres de BARRAGÁN BURGOS OSCAR RENE C.C. 0955321724, a quien se le encontró en su poder 01 arma de fuego tipo revolver, color*

plomo, con cachas plástica de color negro, con adherencia de oxido en su estructura, conteniendo en su tambor tres (03) cartuchos color dorado, con un grabado en su culote que se lee (2) ÁGUILA 38 SPL (1) FEDERAL 38 SPECIAL", que minutos antes lo habría utilizado para realizar el robo y atentar en contra de mi vida, en cuanto al PARTICIPANTE 2 de test negra que responde a los nombres F.C.S. con PASAPORTE N. SG4267861, a quien se le encontró a la altura de la cintura lado derecho de su pantalón un 01 teléfono celular, marca INFINIX, Modelo A52, color blanco, Imel: XXXXXXX; Imel:XXXX, sin chip, con batería y tapa posterior, con pantalla en regular estado, que presumiblemente se trataría de la pertenencia del señor BERNAL CHAGUAY JAVIER FRANCISCO CC.0911260487, quien habría sido víctima el robo por parte de los dos sujetos, de igual manera, al momento de su aprehensión se les hizo conocer de forma clara y con un lenguaje sencillo sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3,4 y 5 para extranjeros. Es importante destacar que gracias a la colaboración del Gom Distrito Portete se pudo neutralizar al hoy aprehendido antes mencionado. Acto seguido, se logró observar que un sujeto tenía heridas de impacto por el paso de proyectil de arma de fuego, por lo que de inmediatamente moradores del lugar procedieron a trasladarlo por sus propios medios hasta el hospital Guayaquil, siendo atendido por la Dra. Melisa Marín, Indicando que el aprehendido de nombres BARRAGÁN BURGOS OSCAR RENE C.C. 0955321724 presenta una herida de Ingreso sin salida de proyectil a la altura del abdomen con pronóstico reservado. Con estos antecedentes y al existir los suficientes elementos de convicción de un presunto Delito Flagrante con los indicios encontrados dentro del procedimiento policial en el lugar de los hechos, tomamos contacto con la señora Fiscal de turno Dra. Mary Patricia Moran Espinoza, quien luego de avocar conocimiento del procedimiento policial licito indico que se dé cumplimiento al Art. 444 No. 9 del COIP el cual dispone que: "La persona aprehendida en delito flagrante sea puesta órdenes del Órgano Judicial correspondiente, a fin de que se resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión...", en virtud de aquello, el ciudadano (+) BARRAGAN BURGOS OSCAR RENE C.C. 0955321724, quien se encontraba ingresado en el Hospital de Guayaquil "Dr. Abel Gilbert Pontón" por las heridas del peso de proyectil de arma de fuego fallece, así mismo el adolescente de nombres F.C.S. con PASAPORTE N. SG4267861, se lo traslada hasta el hospital C.M.I FRANCISCO JACOME en donde es atendido por la MD. María José Gavilánez, donde emite la valoración médica sin novedad de igual manera, el señor BERNAL CHAGUAY JAVIER FRANCISCO CON CC. 0911260487, presentó la versión en la Fiscalía reconociendo plenamente al hoy aprehendido como el presunto participe del robo con arma de fuego de su celular, cabe recalcar que el afectado indico que no presentaría ninguna denuncia por miedo a represalias. De los indicios encontrados en poder de los aprehendidos se realizó la respectiva cadena de custodia, para luego ser ingresados en el centro de acopio de las bodegas de la Dinapen de la Zona 8, que se detalla a continuación: 01 arma de fuego, tipo revolver, color negro, con cachas de plástico color negra, con adherencia de oxido en su estructura, conteniendo en su tambor tres (03) cartuchos color dorado, con un grabado en su culote que se lee (2) AGUILA 38 SPL (1) FEDERAL 38 SPECIAL". 01 teléfono celular, marca INFINIX, Modelo A52, color blanco, Imei: XXXXX Imei: XXXXX, sin chip, con batería y tapa posterior, con pantalla en regular estado (...);

Que mediante Informe Nro. PN-D.9 DE OCTUBRE-C. OPERACIONAL PREVENTIVA-2024-029-INF de 09 de enero de 2024, el jefe del Departamento de Coordinación Operacional del Distrito 9 de Octubre, emite el Informe de acto excepcional

por parte del servidor policial Correa Tandazo Guillermo Francisco, en el que concluye: “(...) *Es importante indicar que el procedimiento adoptado se realizó mientras el servidor policial se dirigía al domicilio (Batallón del suburbio) en tal sentido es considerado como un acto de servicio conforme lo establece el Art. 30.2 del COIP. Cabe recalcar que del procedimiento policial se obtuvieron los siguientes resultados: 01 ciudadano aprehendido de nacionalidad dominicana, La retención de 01 teléfono celular marca INFINIX, Modelo A52, color blanco, Imei: XXXXXXXX; Imei: XXXX, sin chip, con batería y tapa posterior, con pantalla on regular estado, La retención de 01 arma de fuego, tipo revolver, color negro, con cachas de plástico color negro, con adherencia de óxido en su estructura, conteniendo en su tambor tres (03) cartuchos color dorado, con un grabado en su culote que se lee (2) ÁGUILA 38 5PL (1) FEDERAL 38 SPECIAL 01 persona fallecida por uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza (arma de fuego en dotación) De lo expuesto, es menester Indicar que el lugar en donde ocurrió el hecho fue en el Batallón del Suburbio calles 33AVA y la Q de esta ciudad de Guayaquil. A su vez de la Información recopilada se ha podido identificar que el hoy occiso de nombres BARRAGÁN BURGOS OSCAR RENE C.C. 0955321724 pertenecía al G. D. O. "LOS ÁGUILAS" que operan en el Batallón del Suburbio y quien también radicaba en dicho sector específicamente en las calles 36ava y la Q. Cabe recalcar que el suscrito radica en las calles 29AVA entre la O y la P, es decir la distancia que separa el lugar de domicilio del hoy occiso y el servidor policial es de aproximadamente 5 cuadras. Que, del procedimiento adoptado por el servidor policial se obtuvieron las siguientes novedades: 01 ciudadano aprehendido de nacionalidad dominicana, La retención de 01 teléfono celular marca INFINIX, Modelo A52, color blanco, Imei: XXXXXXXX; Imei: XXXX, sin chip, con batería y tapa posterior, con pantalla en regular estado, La retención de 01 arma de fuego, tipo revolver, color negro, con cachas de plástico color negro, con adherencia de óxido en su estructura, conteniendo en su tambor tres (03) cartuchos color dorado, con un grabado en su culote que se lee (2) ÁGUILA 38 5PL (1) FEDERAL 38 SPECIAL 01 persona fallecida por uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza (arma de fuego en dotación).(...)”;*

Que mediante Informe Nro. PN-CTGF-2024-001 de 10 de enero de 2024, el jefe jurídico del Distrito 9 de octubre de la zona 8, emite el Informe de solicitud de CONDECORACIÓN AL VALOR, en el que concluye: “(...) *Que, el servidor policial técnico operativo Poli. Guillermo Francisco Correa Tandazo. encontrándose solo y pese haberse encontrado fuera de su horario de servicio y jurisdicción, en cumplimiento a la misión constitucional y su juramento institucional. estando en riesgo Inminente de su vida, actuó de manera eficiente y efectiva, teniendo como resultado un infractor de la ley abatido y otro aprehendido, sin causar lesiones colaterales, esta clase de procedimientos, sin duda realza el PRESTIGIO Y LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Que, la actuación policial realizada por el servidor policial técnico operativo Poll. Guillermo Francisco Correa Tandazo perteneciente al Distrito 9 de octubre de la Zona 8, procedimiento policial donde existió una efectiva labor de persecución y captura de los presuntos participantes de un ROBO. Que, el presente procedimiento se ha ejecutado, observado los principios básicos del Uso legítimo de la Fuerza, conforme lo establece el Art. 10, Literal a, b, c y d, de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y el Art 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley. (...)”;*

Que Mediante Oficio Nro. PN-Z8-DMG-DJ-QX-2024-0239-O de 26 de enero de 2024 el Analista Jurídico de la Zona 8, en el literal c.-En la opinión concreta y fundada en

Normas Jurídicas o Técnicas Aplicables a la Cuestión Consultada menciona: "(...) *Que, los RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES se otorgan por actuaciones de los Servidores Policiales en un procedimiento en particular, o cuando su participación SOBRESALGA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL SERVICIO en la dependencia en la que se desempeña, verificándose que dentro de la documentación puesta en análisis existió un procedimiento DE EXCEPCIONAL VALOR, que conllevo un RIESGO INMINENTE DE LA VIDA DEL SERVIDOR POLICIAL TÉCNICO OPERATIVO: POLI. CORREA TANDAZO GUILLERMO FRANCISCO, El ut suputara servidor policial, en circunstancias que se ha encontrado llegando a su domicilio, luego de su servicio, ha escuchado los gritos de varios ciudadanos pidiendo auxilio, manifestado: "Ladrón, Ladrón" en ese momento el servidor policial ha observado a dos ciudadanos; un ciudadano de tés blanca el mismo que vestía de chompa ploma, bermuda blanca y zapatos negros y el otro ciudadano de tés negra que vestía camiseta blanca y roja con una leyenda en el pecho "BULLS", pantalón negro y zapatillas de lona negra, bajándose por la parte trasera de un bus de transporte público de la línea 98, ha dado la voz de 'ALTO POLICÍA DETÉNGASE', es así que al notar la presencia policial hacen caso omiso a la orden. los mismos que salieron a precipitada carrera con la finalidad de huir del lugar, en ese instante procede realizar una persecución ininterrumpida por diferentes calles del lugar, donde en todo momento el servidor policial le ha indicado a viva voz "ALTO POLICÍA, DETÉNGASE" , y al llegar a la altura de las calles 32 av y la Q, ha observado que el sujeto de test blanca eleva su nivel de VIOLENCIA, AGRESIVIDAD y MENAZA sacando a relucir un arma de fuego tipo revolver apuntándole con su mano derecha de manera directa con claras intenciones de disparar en contra de la humanidad del servidor policial, siendo así que al existir una actuación anti-jurídica, violenta con agresión letal, y fin de proteger un bien jurídico (vida) procedió hacer el USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, utilizando va arma de fuego entregada en dotación por el Estado Ecuatoriano, tratando de causar el menor daño posible a efectos de neutralizar la amenaza inminente de su vida y la vida de terceros, conforme lo estipulado en el Art. 8 literales a, b, c y d de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo De La Fuerza, se vio en la obligación de accionar su arma de fuego, resultando herido uno de los presuntos infractores de la ley que responde a los nombres de: Barragán Burgos Oscar Rene (+) C. C. 0951321724, la cual fue trasladado a una casa de salud de la red pública, donde conformaron su deceso de igual forma se procedió a la aprehensión del menor de edad que responden a los nombres de: CS,F con No. Pasaporte SG426786 de nacionalidad dominicana. Ahora bien, de la revisión minuciosa a la documentación se aprecia que el requerimiento institucional solicitado por parte del servidor policial Técnico Operativo: POLI. CORREA TANDAZO GUILLERMO FRANCISCO, SE PODRÍA encuadrar para una CONDECORACIÓN AL VALOR, esto de acuerdo a los elementos objetivos descritos en el Parte Policial No. 2023110301423731916, con fecha de elaboración 03 de noviembre de 2023, de conformidad al numeral 1 del Art. 207 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, que al tenor literal indica: "Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial rea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración" En la misma línea de análisis se verifica que el procedimiento policial cumple con cada RRO de los elementos objetivos constantes en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 207 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, es decir consta 1) Parte. Policial. No 2023110301423733916. en el que refleja claramente descrito el accionar policial de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás*

datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2) INFORME POLICIAL NRO. PN-D.9 DE OCTUBRE-C. OPERACIONAL PREVENTIVA, de fecha 09 de enero de 2023 suscrito por el señor Cptn. de Policía Guayla Caza Oscar Polivio JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN OPERACIONAL DEL DISTRITO 9 DE OCTUBRE, en el que se describe el acto de excepcional valor con el nivel de participación del involucrado y la verificación de los hechos suscitados. 3) INFORME JURÍDICO NRO. PN-CTGF-2024-001-DISTRITO 9 DE OCTUBRE-ZONA 8. de fecha 10 de enero de 2024 suscrito por el señor Sgop. Ab, Mario Carlos García Alucho, Analista Jurídico del Distrito 9 de Octubre, donde se CERTIFICA el acto de excepcional valor atribuido al señor: POLI. CORREA TANDAZO GUILLERMO FRANCISCO. (...)";

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0154-INF de 23 de febrero de 2024, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, emite el Informe de Cumplimiento de requisitos, previo a la calificación de Idoneidad para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN AL VALOR", a favor del Señor Poli. Correa Tandazo Guillermo Francisco, en el que concluye: "(...) 4.1 *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN AL VALOR", a favor del señor **Policía Nacional Correa Tandazo Guillermo Francisco**; 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.*(...) "

Que mediante Informe Nro. PN-DNAJ-DAJ-2522024-I de 05 de marzo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: "(...) 4.1.- *Que, el inciso segundo del Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones...", en tal virtud se debe tomar en consideración que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece derechos para las y los servidores policiales, entre los cuales se señala en su Art 100: "Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo". 4.2.- La Condecoración al Valor, será otorgada por la realización de un acto de excepcional valor, esto, conforme lo establecido en el Art. 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en armonía con el Art. 183. del Reglamento Ibidem; en el presente caso, se observa que NO EXISTE, EI INFORME DE OPERACIONES Y EL PARTE POLICIAL mediante el cual se detalle las actividades realizadas por los servidores policiales que participaron directamente durante el procedimiento policial, documento necesario y obligatorio para que el H. Consejo de Generales valore y emita un pronunciamiento respecto al referido reconocimiento institucional. 4.3.- En sustento del acápite análisis, esta Dirección Jurídica recomienda al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas el articulo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, NEGAR la pretensión del señor POLI. CORREA TANDAZO GUILLERMO FRANCISCO, esto es, el otorgamiento de una Condecoración al Valor,*

por cuanto NO cumple con los requisitos establecidos para recibir el referido reconocimiento, en razón que NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE EL INFORME DE OPERACIONES Y EL PARTE POLICIAL/remitido mediante: Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-0980-0, de fecha 24 de febrero de 2024, Oficio Nro. PN-Z8-DMG-DJ-QX-2024-0239-, de fecha 26 de enero de 2024, Informe No. PN-DNTH-DSPO-2024-0154-INF, de fecha 23 de febrero de 2024; conforme lo establecido en el Art 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que mediante Resolución No. 2024-499-CsG-PN de 26 de julio de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: “(...)1.-CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "AL VALOR", al señor Policía Nacional CORREA TANDAZO GUILLERMO FRANCISCO con C.C. 0951389634, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 207 y 228 ibidem, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, por los actos de excepcional valor, que ha demostrado en el desempeño de sus funciones policiales, esto es, por haber participado de manera directa en un enfrentamiento armado contra dos ciudadanos autores del delito de robo, en la ciudad de Guayaquil”; 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar a la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la Condecoración "AL VALOR", a favor del señor Policía Nacional CORREA TANDAZO GUILLERMO FRANCISCO con C.C. 0951389634, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; 3.- SOLICITAR al Ministerio del Interior que, una vez haya emitido el acto administrativo mencionado en el numeral 2 de la presente resolución, remita una copia del acto administrativo al Consejo de Generales con fines de registro. (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-18331-OF de 24 de septiembre de 2024, suscrito por el General de Distrito Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2024-4817-O, de 14 de septiembre de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Subrogante, en el cual consta la Resolución Nro. 2024-499-CSG-PN de 26 de julio de 2024, referente a la Condecoración “AL VALOR”, a favor del señor Policial Nacional CORREA TANDAZO GUILLERMO FRANCISCO de conformidad a lo establecido en los artículo 172 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico, la condecoración “**AL VALOR**” a favor del señor Policía Nacional **CORREA TANDAZO GUILLERMO FRANCISCO**, en apego y, de acuerdo con la documentación adjunta al presente y a la Resolución Nro. 2024-499-CSG-PN de 26 de julio de 2024, por el acto excepcional de valor demostrado en el desempeño de sus funciones policiales. Esto es, por haber participado de manera directa en un enfrentamiento armado contra dos ciudadanos autores del delito de robo en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con el artículo 154, el inciso segundo del artículo 160 y el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 64, 97, numeral 10, y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y en relación con lo prescrito en los artículos 170, 172, 176, 177, 178, 183, 206, 207, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en consonancia con el artículo 12, literal d), del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda..

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución N.º 25-01.3

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad"*;

Que el artículo 368 de la Carta Constitucional, establece que *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas públicas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y, funcionará con base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social"*;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a las Fuerzas Armadas contar con un régimen de especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; y, que sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 53 establece que los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código en lo aplicable;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tiene por objeto y finalidad, garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito;

Que el artículo 7 de la referida Ley establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: *"a) Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución; (...) f) Controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del Instituto; g) Expedir resoluciones para optimizar el trámite y otorgamiento de las prestaciones; h) Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; i) Aprobar hasta el treinta y uno de octubre de cada año el Presupuesto y planes de inversión; (...) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos"*;

Que la Norma N.º 401 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector

Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“(...) La máxima autoridad, los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo a sus competencias, son responsables de la ejecución de las actividades de control interno derivadas de la administración de riesgos, en las diferentes etapas de los procesos institucionales y el entorno tecnológico (...)”*;

Que la Norma N.º 410-01 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, dispone: *“(...) Las entidades públicas, según corresponda, incorporarán un oficial de seguridad de la información que estará a cargo de un área independiente de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, constituyendo de ese modo, un mecanismo de control por oposición (...)”*;

Que la Norma N.º 410-11 de Control Interno, determina: *“La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones debe garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, propiedad intelectual del software, seguridad de la información, utilización de estándares, sistemas o plataformas establecidas para el sector público, y estarán alineadas a los objetivos de la organización, a los principios de calidad de servicio, y constarán en el plan informático y en el plan anual de contrataciones aprobado de la institución. Las excepciones serán al acceso a la información pública, así como de las demás normas que resulten aplicables. Las entidades de la administración pública implementarán una política de seguridad de la información sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”*;

Que la Norma N.º 500-01 de Control Interno, manifiesta: *“Los sistemas de información contarán con controles adecuados para garantizar confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con la normativa vigente (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 006-2021 de 17 de mayo de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N.º 479 de 23 de junio de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, publica la Política Nacional de Ciberseguridad;

Que mediante Resolución N.º CNC-2022-007 de 3 de agosto de 2022, el Comité Nacional de Ciberseguridad, aprobó la “Estrategia Nacional de Ciberseguridad”, como una herramienta moderna que fija lineamientos para fortalecer la ciberseguridad del Ecuador, tanto para el sector público como privado;

Que la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en su Libro II “Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social”, Título VII “De la Gestión y Administración de Riesgo”, artículo 3, manifiesta: *“Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo (...)”*;

Que la Superintendencia de Bancos en oficio N.º SB-DCSORE-2021-0005-O de 10 de diciembre de 2021, en razón a la supervisión al Gobierno Corporativo ISSFA, dispuso a la Dirección General: *“Disponer a la Dirección de Riesgos elabore un proyecto de políticas y estrategias generales para la administración integral de riesgos del instituto, en las que se definan entre otros: El nivel de riesgo considerado como aceptable para cada uno de los riesgos administrados en la entidad y sus límites, a ser puestos en práctica a través de*

procesos y procedimientos que establecen la responsabilidad (...);

Que mediante Resolución N.º 22-27.1 de 15 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispuso en su artículo 2: *“Aprobar el Plan de Continuidad del Negocio del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sus Planes de Contingencia, Metodologías y Procedimientos (...)”,* que incluye el Plan Contingencia T.I.;

Que mediante el artículo 3 de la resolución ibidem, manifiesta: *“Aprobar la conformación del Comité de Continuidad del Negocio, del Comité de Liquidez y, del Comité de Emergencias, como órganos de asesoramiento técnico de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (...)”;* y, los cuales estarán a cargo de los coordinadores de los respectivos Planes de Contingencia (Tecnología de la Información, Contingencias y Emergencias, Talento Humano, Liquidez);

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial N.º 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI v3.0), en el que se determina la obligación de las entidades del sector público de conformar un Comité especializado en la seguridad de la información;

Que el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, establece: *“Art. 41.- La expedición y reformas a Reglamentos serán discutidas y resueltas en dos sesiones, celebradas en distintas fechas, y con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los Vocales asistentes (mitad más uno), tendrán vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a menos que el Consejo Directivo establezca otras condiciones de vigencia”;*

Que en sesión ordinaria N.º 24-15 del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de 30 de diciembre de 2024, el máximo órgano de gobierno conoció en primera sesión el proyecto “Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa”, presentado por la Unidad de Seguridad de la Información del Issfa;

Que mediante Resolución N.º 24-15.2, adoptada por el Consejo Directivo del Issfa el 30 de diciembre de 2024, el máximo órgano de gobierno, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el proyecto de “Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa”, primera sesión”;*

Que en la sesión ordinaria N.º 25-01, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, el máximo órgano de gobierno aprobó en segunda sesión el proyecto *“Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa”, presentado por la Unidad de Seguridad de la Información del Issfa;*

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, el Acuerdo Ministerial N.º MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 1 de marzo de 2024; y demás normativa aplicable, **resuelve**, aprobar en segunda sesión y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN**

Art 1.- Comité de Seguridad de la Información. - Créase el Comité de Seguridad de la Información (CSI) como parte integral del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y como el organismo colegiado del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), responsable de coordinar y garantizar la implementación del EGSI, así como de liderar otras iniciativas orientadas a mejorar la postura institucional en este ámbito.

Art 2.- Objeto. - El presente reglamento determina la conformación, atribuciones y responsabilidades, así como los procedimientos que el CSI deberá seguir para su funcionamiento, conforme a la normativa y lineamientos emitidos por el organismo rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información.

Art 3.- Ámbito de aplicación. – El presente reglamento deberá ser observado en la gestión interna del CSI y será de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, personal militar y otros colaboradores del ISSFA.

Art 4.- Conformación. - El CSI estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Jefe de la Unidad de Planificación (UP) o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Director de Asesoría Jurídica (DAJ) o su delegado;
- c) Director de Riesgos (DR) o su delegado; quién será responsable de enlazar las regulaciones del Comité de Continuidad del Negocio;
- d) Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) o su delegado;
- e) Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) o su delegado;
- f) Jefe de la Unidad de Comunicación Social (UCS) o su delegado;
- g) Delegado de protección de datos personales (DPD); y,
- h) Oficial de seguridad de la información (OSI) quién actuará como secretario del Comité; participará con voz, pero sin voto.

**CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Art 5. - Del Comité de Seguridad de la Información del ISSFA. – Son atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional por parte de la máxima autoridad de la Institución;
- b) Establecer el alcance del sistema de seguridad de la información en función de los objetivos institucionales;
- c) Emitir las guías específicas que permitan la implementación del EGSI;
- d) Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a la seguridad de la información;
- e) Aprobar el Plan de Comunicación y Sensibilización de Seguridad de la Información, y disponer su ejecución a las áreas correspondientes, con el objetivo de difundir las estrategias y buenas prácticas de seguridad de la información dentro de la institución;

- f) Gestionar la aprobación del plan de respuesta para el manejo de incidentes de seguridad de la información por parte del Comité de Continuidad del Negocio (CCN);
- g) Coordinar la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución, frente a incidentes de seguridad de la información, bajo supervisión con el CCN;
- h) Gestionar los incidentes relativos a la seguridad de la información con nivel de impacto medio y alto, de acuerdo a la categorización interna de incidentes;
- i) Supervisar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSi;
- j) Supervisar la ejecución del Plan de Contingencia de Tecnología de la Información (PCTI) y su mejora continua;
- k) Informar semestral, o cuando la situación amerite, a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del EGSi;
- l) Disponer a la UATH el fomento de la cultura de seguridad de la información en la institución; y,
- m) Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, reglamentos y/o acuerdos dictados por la autoridad competente y el ente rector.

Art 6. - Del presidente del Comité de Seguridad de la Información del ISSFA. - Son atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación del Comité;
- b) Conducir y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y universales del Comité;
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;
- d) Suscribir los documentos y decisiones que adopte el CSI, a fin de cumplir las atribuciones y responsabilidades del Comité;
- e) Convocar directamente o a través de Secretaría del Comité, a las reuniones del CSI;
- f) Ejercer el voto dirimente en las decisiones en las que hubiere empate de votos entre los demás miembros del Comité;
- g) Suscribir con el secretario del Comité, las actas de las sesiones;
- h) Someter a decisión del Comité la aprobación de normativa que rijan a la institución, en materia de seguridad de la información; y,
- i) Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, reglamentos y/o acuerdos dictados por la autoridad competente y el ente rector.

Art 7. - Del Oficial de Seguridad de la Información - El director general del ISSFA designará al OSI, el cual tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar la ejecución del PCTI con la UTIC y las áreas involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales;
- b) Elaborar el plan de respuesta para el manejo de incidentes de seguridad de la información de impacto bajo, medio y alto; a ser revisado por el CSI y aprobado por el CCN;
- c) Gestionar los incidentes de seguridad de la información de bajo impacto;
- d) Coordinar la gestión de incidentes de impacto medio a través del CSI;
- e) Coordinar la gestión de incidentes de impacto alto a través del CCN; además, gestionar su mitigación en colaboración con el Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial (Cociber) y/o nacional (EcuCERT);

- f) Elaborar y mantener actualizada la documentación esencial del EGSI, para lo cual deberá coordinar con las áreas respectivas;
- g) Realizar el análisis de riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;
- h) Informar semestralmente al CSI sobre los riesgos identificados en el Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información, el progreso en la implementación del EGSI, las acciones de mejora continua y cualquier alerta que pueda obstaculizar su correcta aplicación;
- i) Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del EGSI, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos, políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades y al mencionado estudio de cada área;
- j) Elaborar la propuesta del Plan de Comunicación y Sensibilización de Seguridad de la Información; que deberá ser presentado al CSI para su aprobación;
- k) Será responsable de conservar toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada;
- l) Previa la terminación de sus funciones el OSI realizará la entrega recepción de la documentación generada y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, al nuevo oficial; procedimiento que será supervisado por la UATH, para la eliminación de accesos y claves. En caso de ausencia, la información será entregada al CSI;
- m) Administrar y mantener actualizado el EGSI mediante la definición, implementación y supervisión de normas, políticas y controles de seguridad de la información. Asimismo, garantizar que los propietarios de los activos de información sean responsables de cumplir con las disposiciones y controles establecidos para su protección dentro de los procesos organizacionales;
- n) Servir como enlace con los organismos del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información tanto públicos como privados, y personas naturales que puedan influir o impactar en la implementación del EGSI; y,
- o) Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, reglamentos y/o acuerdos dictados por la autoridad competente y el ente rector.

Art 8. - Del secretario. - Son sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar por disposición del presidente del Comité, las convocatorias a las sesiones ordinarias, extraordinarias o universales;
- b) Participar en las sesiones con voz informativa;
- c) Asesorar al Comité, dentro del ámbito de sus competencias;
- d) Llevar el registro de todas las actas de reunión a las que haya sido convocado el Comité;
- e) Llevar un registro de las decisiones que se adopten;
- f) Dar fe de las decisiones y actuaciones que se tomen, con la expresión del número de votos consignados;
- g) Suscribir, en conjunto con el presidente del Comité, las actas de las sesiones realizadas por el CSI;
- h) Prestar la colaboración necesaria al OSI y a los miembros del Comité y sus delegados para el cumplimiento de las funciones asignadas en este Reglamento; y,
- i) Todas las demás asignadas por el presidente del Comité o las que sean conferidas por el ordenamiento jurídico y el ente rector.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

Art. 9. - De las sesiones. El CSI del ISSFA, se reunirá de manera presencial o telemática, en sesiones ordinarias, extraordinarias o universales.

- a) Sesiones ordinarias: son aquellas en donde el CSI del ISSFA se reunirá con periodicidad bimestral y serán convocadas por el secretario conforme lo determine el orden del día.
- b) Sesiones extraordinarias: son aquellas que serán convocadas por el presidente del Comité para tratar temas de carácter urgente debidamente motivados y no podrán tratarse puntos varios.
- c) Sesiones universales: son aquellas no programadas regularmente del CSI del ISSFA, convocados para abordar temas urgentes o de carácter especial que afectan la seguridad de la información, siempre y cuando todos los miembros con derecho a voz y voto estén presentes o debidamente representados y otorguen su consentimiento unánime. La facultad para convocar este tipo de sesiones recae exclusivamente en el presidente del Comité, y en ellas no se incluirá el tratamiento de puntos varios.

Art 10. - De las convocatorias. - Las convocatorias a cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria, se realizarán por escrito a través del sistema de gestión documental y/o mediante correo electrónico institucional, por lo menos con 24 horas de anticipación; en donde conste, el día, hora, lugar de la sesión y orden del día. En el caso de sesiones extraordinarias o universales, por su naturaleza, se convocará conforme la necesidad institucional y de acuerdo a lo determinado en el artículo 9 del presente Reglamento.

Art. 11. - Quórum.- El CSI del ISSFA para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias podrá consolidar su quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes y necesariamente estará el presidente del comité o su delegado, con el cual se instalará y sesionará.

Para la celebración de sesiones universales, todos los integrantes del Comité estarán presentes o debidamente representados, lo cual permitirá deliberar y tomar decisiones sobre cualquier asunto, incluso si este no fue incluido previamente en la convocatoria, siempre que exista el consentimiento unánime de los presentes.

Art 12. - Del procedimiento de las sesiones. - Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CSI del ISSFA, se sustanciarán con base a la constatación del quórum. El orden del día será puesto a consideración y aprobación del presidente del Comité.

Una vez instalada la sesión del Comité con el quorum, se dará lectura al orden del día propuesto, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros del Comité y la aceptación unánime de los miembros del Comité.

El orden del día notificado para las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado. Para el caso de sesiones universales, la consideración y aprobación del orden del día tendrá carácter unánime y consensuado de todos los miembros.

En las sesiones universales, el orden del día podrá ser modificado directamente durante la reunión, siempre y cuando cuente con el consentimiento unánime de todos los asistentes. Cualquier miembro de la junta podrá proponer modificaciones o nuevos puntos a tratar, los cuales serán sometidos al conocimiento de los participantes. La aprobación de estas

modificaciones requerirá la unanimidad de los asistentes, quienes deberán reflejar su acuerdo en el acta correspondiente.

Art. 13. - De las actas de las sesiones. - Las actas serán aprobadas una vez legalizadas, hasta un día antes del siguiente Comité y, al menos contendrá lo siguiente:

- a) Número, lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la sesión;
- b) Indicación de la modalidad y tipo de sesión;
- c) Nombres completos de los asistentes y cargos;
- d) Los puntos tratados y las recomendaciones u observaciones realizadas; y,
- e) Las resoluciones tomadas.

Los proyectos de actas deberán ser remitidos a todos los miembros del Comité para su revisión y legalización.

La Secretaría del Comité será la responsable de realizar el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas y del archivo correspondiente.

Art 14.- Invitados. - El presidente del Comité por sí mismo o por pedido expreso de uno de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados ocasionales a otros servidores públicos del ISSFA, a representantes o a técnicos de otras instituciones ajenas al Comité, con la finalidad de informar y participar en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión, quienes participarán de las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art 15.- De la instalación de las sesiones. - El Comité se instalará con la presencia física o asistencia telemática de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no contar con el quórum requerido se concederá un periodo de treinta (30) minutos de espera para la instalación de la sesión.

En el evento de no poder instalarse la sesión por falta de quórum, se procederá a realizar una nueva convocatoria, la que podrá instalarse inmediatamente con los miembros que hayan asistido. De lo anotado, el secretario del Comité deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Las sesiones universales se instalarán con la presencia física, telemática o representación válida de la totalidad de los miembros del comité, en su defecto, no se podrá instalar la sesión. No habrá periodo de espera para la sesión universal.

Art 16.- De la asistencia a las sesiones. - Todos los miembros del Comité están obligados a asistir a las sesiones convocadas.

Para la asistencia a las sesiones por parte de delegados de los miembros del Comité, el documento que contenga la delegación deberá ser notificado por escrito al presidente del Comité con la anticipación debida previo a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, a través de cualquier medio físico o electrónico que asegure la constancia de su recepción.

Art 17.- Decisiones. - En caso de no llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los miembros o sus delegados que se encuentren presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria.

Los votos podrán ser consignados de forma presencial o telemática y las decisiones adoptadas constarán de forma clara en las actas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las unidades administrativas del ISSFA están obligadas a proporcionar al CSI, la documentación e información que les sea requerida de forma justificada, en cumplimiento de sus funciones; de su incumplimiento se notificará al director general, para los fines sancionatorios correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de 90 días el CSI actualizará el PCTI, en aplicación a las disposiciones del presente reglamento y la normativa aplicable emitida por la autoridad responsable en materia de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación en segunda sesión por parte del Consejo Directivo del ISSFA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de febrero de 2025.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 25-01 que se llevó a efecto el 6 de febrero de 2025.
Quito, D.M., a 7 de febrero de 2025.

LA SECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO
FIALLO VASQUEZ**

José Ignacio Fiallo Vásquez
General de Brigada

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que la presente resolución fue conocida y aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 25-01 que se llevó a efecto el 6 de febrero de 2025. **Quito, D.M., a 7 de febrero de 2025.**

LA PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ALEJANDRO
VILLAMARIN MOLINA**

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0388**

LUIS ÁNGEL QUEZADA CONDE
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-04386-E, la Arquitecta Daniela Estefanía Baca Beltrán, con cédula No. 1719140863, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0133-M de 07 de febrero del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0083 de 11 de febrero de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

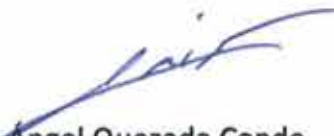
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Daniela Estefanía Baca Beltrán, con cédula No. 1719140863, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02597.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico dannibaca@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de febrero del dos mil veinticinco.



Abg. Luis Ángel Quezada Conde
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el doce de febrero del dos mil veinticinco.



Mgt. Margoth-Leticia Albán Caiza
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
MARGOTH LETICIA
ALBAN CAIZA

Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.